



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

ESTATUTO DE LA DOCENCIA

CAPITULO I APLICACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS

ARTICULO 1. APLICACION. Las normas establecidas en el presente Estatuto de la Docencia constituyen el marco de acción con base en el cual se desarrollan las relaciones laborales y académicas entre la **CORPORACIÓN** y las personas que para ella desempeñan las funciones docentes, de gestión académica e investigativas, sin detrimento de lo establecido por la Constitución y la ley.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN. El presente Estatuto de la docencia regula las relaciones entre la **CORPORACIÓN**, y las personas que para ella desempeñan las funciones de docencia, de gestión académica e investigativa, por tanto determina las condiciones para su ingreso y vinculación, categorización, contratación, permanencia, funciones, derechos y deberes, sistemas de evaluación, capacitación y retiro, el régimen disciplinario y las distinciones e incentivos; de acuerdo con la Ley 30 de 1992, decretos reglamentarios, misión, política generales y demás normas estatutarias de la **CORPORACIÓN**.

La relación laboral de las personas que para la **CORPORACIÓN** desempeñan las funciones anteriormente mencionadas, se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo de conformidad con lo expresado por el artículo 196 de la ley 115 de 1994, sin embargo, analizando la necesidad institucional la contratación de la Corporación se realizará bajo otros tipos de contratos siempre que cumpla con lo preceptuado en el presente Estatuto en relación con las modalidades, tiempos de dedicación y lo previsto expresamente en cada contrato.

El Estatuto de la docencia forma parte del contrato de trabajo que celebra la **CORPORACIÓN** con las personas que para ella desempeñan las funciones académicas, quienes al firmarlo declaran conocerlo y aceptarlo.

ARTICULO 3. OBJETIVOS. Son objetivos principales del Estatuto de la docencia:



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

- a. Responder a una política de desarrollo Institucional estableciendo las condiciones que faciliten el logro de las funciones misionales, la consolidación de una comunidad docente y el avance permanente hacia la excelencia académica, dentro de los principios de justicia, equidad y bien común.
- b. Coadyuvar a la formación integral del dinamizador como actor fundamental para el cumplimiento misional de la institución y consolidación de su proyecto de vida.
- c. Determinar las condiciones de ingreso, permanencia y retiro de los dinamizadores educativos.
- d. Fomentar la formación científica, tecnológica y pedagógica en los Dinamizadores.
- e. Propender por la conformación de equipos altamente calificados en el ejercicio de la acción docente en cada uno de los niveles de formación orientados a potenciar la formación integral de los estudiantes, en coherencia con los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional.
- f. Buscar la más alta calidad ética, filosófica, cultural, humanística, pedagógica y académica del personal dinamizador de la **CORPORACIÓN**.
- g. Motivar al dinamizador de la **CORPORACIÓN** hacia el ejercicio integral de la formación del estudiante, conforme a parámetros de libertad de enseñanza, espíritu crítico, mejores prácticas pedagógicas y didácticas, idoneidad profesional, responsabilidad y eficiencia.
- h. Reconocer la experiencia y los méritos de los dinamizadores, estimular la formación avanzada o de postgrado (especialización, maestría, doctorado), y la dedicación de los dinamizadores a los aspectos misionales que demanda la Corporación (docencia, investigación, difusión del saber, extensión, promoción cultural y proyección social), con miras al perfeccionamiento del ejercicio pedagógico, a la luz de la filosofía y principios institucionales.
- i. Establecer u ordenar en modalidades, categorías, niveles y requisitos a los dinamizadores de la Corporación John F. Kennedy, a partir de sus logros académicos y profesionales, lo cual permite, tanto la distribución de responsabilidades y funciones académicas, como la determinación de la asignación salarial.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. El Estatuto de la docencia se regirá por los siguientes principios:

1. Principio de Legalidad: Las normas contempladas en este Reglamento, se rigen por la Constitución Política, las leyes de Colombia y las normas institucionales.
2. Excelencia Académica: Entendida como la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento, con el fin de orientar el proceso docente y el mejoramiento de la producción intelectual e investigativa.
3. Autonomía: Permite a la Institución la facultad de crear, ordenar y desarrollar sus propios programas académicos; definir y organizar sus políticas y definir los controles internos para



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

los efectos académicos para el mejor cumplimiento de la misión institucional, de conformidad con la ley 30 de 1992.

4. Igualdad: Le garantiza a la comunidad académica su participación en los órganos directivos, académicos y de un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza o de credo.
5. Calidad y competencia: Se adquieren en buena parte a través de complejos procesos formativos que suelen culminar en el logro de títulos avanzados, de modo que éstos últimos son centrales en la vinculación y promoción del profesorado. Por tanto hay que dar prioridad a políticas y estrategias orientadas a completar y complementar la formación de su cuerpo docente.
6. Compromiso: Se manifiesta en cumplimiento amplio de las responsabilidades y deberes inherentes a la tarea académica, y una entrega que refleja no sólo la letra sino también el espíritu de sus obligaciones contractuales.

CAPITULO II

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 5. CUERPO DOCENTE. Está constituido por los dinamizadores que con tal carácter ha sido vinculada a la Institución para desempeñar y desarrollar, simultánea o alternativamente las funciones previstas en este Estatuto desde un currículo particular en marco del proyecto pedagógico y educativo institucional de la CORPORACIÓN.

El dinamizador que en forma temporal ejerza funciones directivas o administrativas en la Corporación John F. Kennedy, no perderá la condición de tal ni los derechos y prerrogativas correspondientes.

ARTICULO 6. CARÁCTER DE LOS DINAMIZADORES: Los dinamizadores son personas naturales vinculadas contractualmente con la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY** para desarrollar procesos formativos de docencia, investigación, extensión, proyección social, producción material, asesoría, consultoría y demás actividades académico-administrativas, como dinamizadores encargados de fortalecer el desarrollo de las competencias cognitivas, comunicativas, contextuales, valorativas, y coadyuvar a la formación integral en el estudiante a partir de las dimensiones de desarrollo humano; de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional y las políticas institucionales de cada escuela de formación y programa académico.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

ARTICULO 7. FUNCIÓN DEL DINAMIZADOR: Es aquella de carácter profesional que implica la estructuración, ejecución o apoyo de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye:

- a) El diagnóstico, la planificación, desarrollo y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY.
- b) La asignación académica, y las actividades curriculares no lectivas, el servicio de consejería estudiantil, la atención a la comunidad; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.
- c) Posibilitar el desarrollo de competencias cognitivas del estudiante, mediante la comprensión, análisis, aplicación, construcción definida y planeada del proceso a su cargo.
- d) Posibilitar encuentros, generar espacios propios para el aprendizaje de los estudiantes, fortalecer valores a partir de la coherencia entre lo que dice, hace y proyecta.
- e) Propicia el pensamiento creador de los estudiantes, en el desarrollo de la competencia contextual mediante la integración de saberes y, contribuye al desarrollo de la personalidad aumentando los niveles de autoestima por el alcance de logros fruto de la solución de problemas, que se deben canalizar con el desarrollo de competencias valorativas.
- f) Preparar, orientar y desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, de acuerdo con la especificidad de la metodología definida para cada programa, la pertinencia de su profesión y el objeto de estudio del respectivo programa académico.
- g) Evaluar los programas, contenidos de los cursos y actividades curriculares a su cargo, actualizar los mismos y su referencia bibliográfica previa concertación y aprobación de la propuesta de cambios sugerida por escrito al coordinador de programa o quien haga sus veces.
- h) La preparación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos de investigación.
- i) La participación en programas de proyección social.
- j) La asesoría, dirección y evaluación de trabajos de grado en los distintos niveles y metodologías de formación.
- k) La tutoría, asesoría y acompañamiento a estudiantes en su proceso formativo integral.
- l) La participación en certámenes académicos y en programas de actualización, capacitación y educación permanente.
- m) La orientación de conferencias, seminarios y demás eventos académicos.
- n) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y normas de la Institución.
- o) Ser el responsable de la calidad de las actividades de docencia, investigación y extensión para las cuales ha sido contratado y desarrollarlas en coordinación con la autoridad académica del programa a la que se encuentra adscrito.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

- p) Desarrollar el contenido del curso en términos de la definición de créditos académicos de acuerdo con los lineamientos institucionales y los derroteros de los respectivos programas académicos.
- q) Evaluar constructivamente con objetividad y equidad el desarrollo, el progreso y los logros académicos de los estudiantes a su cargo.
- r) Informar oportunamente acerca de los resultados de las evaluaciones, tanto a los estudiantes como a la Dirección del programa
- s) Orientar y asesorar a los estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva coordinación del programa.
- t) Participar por solicitud del coordinador del programa en los diferentes comités para evaluar, diseñar y proponer modificaciones a los planes de estudio de los programas académicos.
- u) Dirigir y evaluar trabajos de grado de acuerdo con las normas vigentes de la Institución.
- w) Participar en actividades de actualización en pedagogía y didáctica relacionadas con su profesión o disciplina.
- x) Participar en las actividades de autoevaluación docente, de los programas y de la autoevaluación institucional, de conformidad con las directrices de la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY.

PARAGRAFO: Para efectos del presente documento se entenderá por:

- La asignación docente comprende la preparación de clases, enseñanza, evaluación, supervisión de prácticas, elaboración y evaluación de guías, módulos, textos y ayudas didácticas, preparación y coordinación de laboratorios, salas de aprendizaje, tutorías, asesorías, seguimiento, acompañamiento, investigación formativa y otras que le asigne la autoridad respectiva.
- La investigación comprende las actividades de asesorías a estudiantes, elaboración de proyectos, participación en equipos o grupos de investigación y en convocatorias, dirección de proyectos de grado, jurado académico, entre otras actividades contempladas en la política de investigación.
- La extensión y la proyección social comprende actividades de asesoría y consultoría, prácticas empresariales, gestión de proyectos institucionales, trabajos de campo y programas de continuidad académica, tales como: cursos, seminarios y proyectos de participación social.
- La gestión académico-administrativa comprende las actividades de planeación académica y curricular, la participación en consejos y comités, la creación y revisión de módulos, la actualización de programas, trabajos de autoevaluación y autorregulación, actividades de acreditación, procesos de capacitación, administración académica del programa y consejería académica.

ARTÍCULO 9. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DINAMIZADOR FRENTE A LA INSTITUCIÓN:

Las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar un dinamizador de planta son las siguientes:



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

a. En servicio activo: Un docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual fue contratado. Se considera que aún lo está, cuando el docente ejerce ocasionalmente funciones administrativas de investigación, proyección social, extensión u otras, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

b. En licencia: Un docente se encuentra en licencia, cuando transitoriamente y por un término definido se ausenta del ejercicio de su cargo, por solicitud previa o concomitante, en casos de enfermedad, maternidad u otra circunstancia comprobada que amerite la licencia.

El docente tiene derecho ausencia ordinaria, a solicitud propia sin remuneración, hasta sesenta (60) días al año, continuo o discontinuo. La licencia podrá prorrogarse hasta por ciento veinte días (120) días cuando a juicio de la autoridad competente exista justa causa.

Toda solicitud de licencia ordinaria o prórroga de la misma deberá elevarse por escrito ante la Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar Institucional, previo concepto del Coordinador de Escuela respectivo y del Director Académico Nacional.

El tiempo de licencia ordinaria y su prórroga no es computable para, efectos prestacionales. Las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del Régimen de Seguridad Social vigente.

c. En permiso: El docente podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar Institucional por escrito permiso remunerado hasta por cinco (5) días hábiles. Corresponde al Director Académico autorizar estos permisos previo concepto del coordinador de Escuela.

d. En comisión: El docente se encuentra en comisión cuando ha sido autorizado por el Consejo Directivo de la institución, para desempeñar temporalmente sus funciones en lugar diferente al habitual de trabajo. Las comisiones pueden ser:

- **De servicios:** Denomínese comisión de servicios la otorgada para: desarrollar labores docentes propias del cargo en un lugar diferente al de su habitual trabajo, cumplir comisiones específicas asignadas por la Institución, asistir a reuniones, conferencias, seminarios, congresos u otras actividades que interesen a la institución en el área o actividad en que el dinamizador presta sus servicios.

- **De estudio:** Son aquellas que la Institución otorga al Personal de Dinamizadores, para adelantar estudios de postgrados, cursos de capacitación, actualización y complementación que corresponda a los programas de desarrollo. Al docente a quien se la otorga una comisión de estudios, el Consejo directivo de la Institución estudiará la conveniencia ó no de asignarle: El sueldo y prestaciones sociales durante el tiempo que duren los estudios, el tiempo que dure la comisión se tendrá en



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

cuenta como tiempo de servicio en su cargo y categoría, los incrementos en los salarios y prestaciones.

- Para atender invitaciones: Son aquellas que se concede para atender invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos internacionales o Instituciones privadas ó públicas en el exterior. Para estos casos debe existir un documento que acredite el llamado a la comisión y la conveniencia institucional de este llamado.

e. En vacaciones: Se regirán por las normas legales vigentes.

f. Suspendido en el ejercicio de sus funciones: Esta aplica para los efectos de las normas que se presentan en el capítulo correspondiente al Régimen Disciplinario de los dinamizadores de la Corporación John F. Kennedy.

CAPITULO III RECLUTAMIENTO Y SELECCION

ARTICULO 10. RECLUTAMIENTO. Es un conjunto de procedimientos orientados a atraer candidatos potencialmente calificados y capaces de ejercer la función docente en la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY mediante la planeación y necesidades del perfil profesional que se requiere el cual se inicia cuando se presenta una vacante con la búsqueda por convocatoria o concurso y se termina cuando se reciben las solicitudes teniendo en cuenta la presentación formal de la Hoja de vida como solicitud de ingreso y la certificación de los siguientes factores: abarca títulos correspondientes a estudios universitarios; productividad académica incluyendo investigaciones, publicaciones, ponencias y conferencias presentadas en congresos nacionales o internacionales de reconocido prestigio, premios y patentes; experiencia docente y profesional calificada; experiencia en actividades de académico – administrativa, capacitación, actualización y el perfeccionamiento académico, pedagógico y didáctico; copia de documentos de identificación, de antecedentes judiciales y disciplinarios.

ARTICULO 11. SELECCIÓN. La selección se inicia cuando se cuenta con solicitudes de ingreso para ejercer la función docente bajo los criterios de carácter académico, profesional y humano. En el proceso de selección se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores, sin que ninguno sea considerado como primordial, único o excluyente:

a. Estudios realizados y títulos de educación superior obtenidos.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

- b. Experiencia docente y profesional.
- c. Producción intelectual, científica, artística y técnica.
- d. Distinciones académicas obtenidas en su especialidad.
- e. La capacitación, actualización y perfeccionamiento académico, pedagógico y didáctico.
- f. Perfiles específicos de selección para la vacante que se desea ocupar.
- g. Idoneidad pedagógica, que abarca referencias pertinentes a experiencia docente previa, presentación como simulacro de clase “micro clase” ante el jurado del concurso de admisión de la Escuela referente a un tema previamente preparado en su área de especialidad.
- h. Pruebas de conocimiento: puede contemplar un examen específico de conocimientos en el área particular de lo que va desarrollar en su función docente. Estas podrán ser desarrolladas mediante una entrevista o fijación de fecha a examen que hará parte del proceso de selección.
- i. Cualidades personales para el ejercicio de la labor docente, de manera que sea garantía del respeto debido a los principios que rigen la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY, al orden social, científico y profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la Institución requiera vincular dinamizadores en campos para los cuales en el país no se ofrece título profesional, la ponderación de los factores se centrará en la producción de obras reconocidas en el medio por su creatividad, relevancia, experiencia y originalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Rector mediante resolución rectoral reglamentará el proceso de convocatoria para el concurso que permita seleccionar, vincular y contratar los dinamizadores de acuerdo a lo contemplado en el presente estatuto.

PARAGRAFO TERCERO: La Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar Institucional, quien es el encargado de llevar a cabo dicho proceso, previa a las recomendaciones, justificación y orientación de la Dirección Académica Nacional quien informará de la necesidad de contratación de dinamizadores sustentando cada uno con la elaboración de propuesta que contemple perfil profesional, jornada de trabajo y sus proyectadas responsabilidades académicas, académico administrativas y de investigación, entre otras, de acuerdo a la respectiva vacante.

ARTICULO 12. VINCULACIÓN. Transcurridos los pasos del procedimiento de admisión, será responsabilidad del Rector de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY** contratar al Dinamizador, determinando los términos, tipo de contrato y especificaciones de este según las políticas de remuneración emitidas mediante este órgano.

La vinculación de los Dinamizadores a la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY** se hará mediante contratos de trabajo o de prestación de servicios profesionales para el desarrollo de funciones propias de la docencia en áreas específicas del conocimiento que se requieran. En todo caso la contratación se realizará de conformidad con las disposiciones legales vigentes en Colombia.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los contratos que celebre la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY** con los Dinamizadores, deberán constar por escrito y firmarse por las partes dentro de los quince (15) primeros días de iniciación de labores.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Rector de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY** podrá delegar a la Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar Institucional la suscripción y firma de la contratación de dinamizadores.

ARTICULO 13. REQUISITOS BÁSICOS. Para ser vinculado como Dinamizador se requiere, como mínimo:

- a. Tener título de formación profesional en Educación Superior en el campo particular o a fin de su actividad docente y acreditar experiencia profesional.
- b. Acreditar experiencia y/o formación pedagógica.
- c. Ser propuesto por el Coordinador de Escuela o haber sido reclutado mediante convocatoria o concurso.
- d. Deberá, además, dar cumplimiento a lo establecido por la Institución en el proceso de convocatoria, selección e ingreso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Excepcionalmente la Institución podrá contratar a expertos, técnicos, tecnólogos, maestros en arte, etc., para prestar servicios en labores específicas o áreas específicas del conocimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY** deberá realizar procesos de inducción, actualización y perfeccionamiento docente a todo dinamizador de planta u ocasional, nuevo o antiguo, que sea aspirante o seleccionado dentro de la respectiva convocatoria docente o se encuentre vinculado en la institución a la fecha de expedición de la presente política.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo momento y con mayor incidencia durante el proceso de Reclutamiento y Selección la Corporación John F. Kennedy promoverá la excelencia académica, moral y cultural, estimulará la eficiencia y la productividad, y fomentará la formación disciplinaria, profesional y pedagógica de los docentes.

CAPITULO IV

ESCALAFON DOCENTE



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

ARTICULO 14. DEFINICIÓN. El escalafón docente es un sistema institucional creado para evaluar, clasificar y nivelar al personal dinamizador por modalidad, dedicación y categoría de promoción con el objeto de reconocer, valorar, y estimular su desempeño, mediante la valoración de los títulos académicos, la experiencia docente interna y externa, el desempeño eficiente en su labor dentro de la institución, las investigaciones y publicaciones realizadas, la producción artística, las innovaciones y patentes registradas, y la capacitación, actualización y perfeccionamiento desarrollados o recibidos.

ARTICULO 15. CLASIFICACIÓN DOCENTE: Los dinamizadores de la Corporación John F. Kennedy se clasifican en dos (2) modalidades así:

- a. **DINAMIZADOR DE PLANTA:** Es aquel que ha cumplido con los requisitos exigidos por este estatuto para su vinculación con carácter de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, dedicación permanente en una jornada de hasta cuarenta y ocho (48) horas semanales. El tiempo de dedicación será distribuida entre asignación docente y el restante será destinado a actividades académicas complementarias relacionadas con investigación, extensión, proyección y gestión académico-administrativa. La distribución de la carga será asignada por el coordinador de programa académico para cada período académico, según las necesidades del servicio educativo institucional.
- b. **DINAMIZADOR CON VINCULACIÓN ESPECIAL:** Son aquellos de vinculación específica que sin pertenecer a la Planta de dinamizadores de la Corporación John F. Kennedy, se vinculan a ella temporalmente mediante diversos tipos de contratación y dedicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la modalidad de dinamizador de Planta, sólo rigen los acuerdos y términos de contratación establecidos por la Corporación John F. Kennedy.

ARTÍCULO 16. DEDICACIÓN. De acuerdo a la modalidad docente, éste podrá contratarse en alguna de las siguientes dedicaciones:

- a. **DINAMIZADOR DE PLANTA:**
 - **De Tiempo Completo:** Dinamizador de planta vinculado a la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, por contrato laboral y dedicación no inferior a cuarenta (40) horas semanales ni superior a la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales, de las cuales hasta un cincuenta por ciento (50%) podrá estar con asignación docente. El tiempo de dedicación restante de este docente, será destinado a actividades académicas relacionadas con investigación, extensión, comité curricular, seguimiento a egresados, proyección social, centro de consultoría y servicios o gestión académico-administrativa en la escuela o unidad



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

académica correspondiente. En todo caso los docentes de tiempo completo por los menos deberán dedicar el veinte (20%) a las actividades de investigación, excepto que previamente hayan sido autorizados por la Dirección Académica Nacional o el Coordinador Académico de la Sede para dedicar ese veinte (20%) en actividades distintas a las investigativas. La distribución de la carga será asignada por el jefe inmediato para cada período académico, según las necesidades del servicio educativo institucional.

- **De Medio Tiempo:** Dinamizador de planta vinculado a la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, por contrato laboral y dedicación que corresponde a una fracción de la jornada laboral, no inferior a veinte (20) horas semanales ni superior a treinta y nueve (39) horas semanales, de las cuales hasta un setenta y cinco por ciento (75%) podrá estar dedicado a asignación docente. El tiempo de dedicación restante de este docente, será destinado a actividades académicas a actividades académicas relacionadas con investigación, extensión, comité curricular, seguimiento a egresados, proyección social, centro de consultoría y servicios o gestión académico-administrativa en la escuela o unidad académica correspondiente. La distribución de la carga respectiva será asignada por el jefe inmediato para cada período académico, según necesidades del servicio educativo institucional.
- **De Hora Cátedra:** Dinamizador de planta vinculado a la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, por contrato laboral con dedicación menor a veinte (20) horas semanales, para desarrollar primordialmente actividades de docencia o en algunos casos, para apoyar actividades de investigación o extensión, relacionadas con algunos de los programas de formación ofrecidos por la institución durante el periodo académico respectivo.

b. DINAMIZADOR CON VINCULACIÓN ESPECIAL:

- **Visitante o Invitado:** Son los que realizan transitoriamente actividades de docencia, investigación y/o proyección social en la Institución, por periodos definidos que pueden ser prorrogables en el tiempo mediante convenios interinstitucionales. Estos dinamizadores deben estar vinculados a Instituciones de Educación Superior nacional o extranjera, Centros de Investigación o instituciones legalmente reconocidas.
- **Ad – Honorem:** Son aquellos integrantes del personal administrativo, Directivo Académico o egresado que sin percibir remuneración alguna ejercen labor docente en la Corporación John F. Kennedy, con las mismas exigencias de cualquier dinamizador de Planta. La respectiva designación del cargo será determinada por el Rector de la Corporación y su vinculación y denominación será como Dinamizador Ad-Honorem.
- **Experto:** Son aquellos que pueden ser vinculados por la institución de acuerdo a las necesidades académicas, mediante la exoneración de algunos requisitos exigidos en el



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

artículo 13 del presente acuerdo, debiendo demostrar el haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, las artes ó las humanidades, el deporte.

- **Dinamizador con Vinculación Específica:** Es el profesional que adelanta procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje como cátedra por especialidad en el área de conocimiento y/o experiencia específica en el área que no requiera contratación como dinamizador de Hora Cátedra, desarrollo de talleres, cursos, jornadas, asesorías, congresos y similares, mediante contrato de prestación de servicios para la realización de una labor educativa transitoria y/o específica sujeta únicamente a las condiciones estipuladas en el respectivo contrato, en estos casos no existe una relación de subordinación o dependencia por parte del contratista, ni pertenece a dinamizador de planta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación laboral para efectos de los dinamizadores de planta podrá ser mediante contratación a término indefinido, año lectivo, por periodo académico o en casos excepcionales se podrá contratar a término fijo por tiempo menor al que dure el periodo académico de conformidad con el calendario académico para aquellos casos en que se requiera contratación adicional por necesidad institucional a solicitud de la Dirección Académica Nacional, en aras del desarrollo propio de una labor específica para la cual fue contratado y por el tiempo en que dure la respectiva labor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los dinamizadores de planta que tengan dedicación adicional a investigación tendrán la oportunidad de participar en los procesos de investigación como líderes de investigación en términos de gestión y logro de objetivos planteados por cada grupo o como investigadores, quienes serán organizados mediante un régimen de clasificación expedido por la Rectoría de la Corporación John F. Kennedy.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso aquellos dinamizadores de tiempo completo o medio tiempo que dediquen el tiempo restante de asignación académica a la investigación exclusivamente se denominarán Dinamizadores Investigadores. Los Dinamizadores Catedráticos de la Institución podrán realizar investigación al interior de la Institución y a pertenecer a los grupos de Investigación existentes, previa autorización del Director de Investigación.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la contabilización de las horas de clase para Dinamizadores Hora Cátedra y los Dinamizadores de Especial Vinculación no se incluirá las dedicadas a asistencia a reuniones, preparación de clases, atención a los estudiantes excepto que se tengan como horas asignadas a Consejería Académica, calificación de evaluaciones, por considerarse que estas actividades son parte integrante de la docencia. En el caso de los dinamizadores de Tiempo Completo y Medio Tiempo se entenderá en iguales efectos de tal manera que estarán incluidos en su remuneración mensual. En todo caso estas tareas serán tenidas en cuenta en el momento de fijar



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

la remuneración que corresponde a una Hora Cátedra en la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY, y se entienden retribuidas dentro de dicha remuneración.

El dinamizador en todas sus modalidades y dedicación tiene el compromiso de asistir a las reuniones que sean necesarias para garantizar la concordancia de su labor con los planes y programas de la Escuela y programa académico al cual quede adscrito y la coordinación que se requiera con los demás dinamizadores.

PARAGRAFO QUINTO: Para ser contratado el docente debe acreditar los requisitos de formación, experiencia, idoneidad profesional, mostrar un desempeño altamente cualificado y aprobar el respectivo proceso de selección, según lo establece en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO SEXTO: Los dinamizadores de planta en las modalidades de tiempo completo y medio tiempo no podrán adelantar actividades como dinamizador de hora cátedra, mientras dure su vinculación como tales, salvo que exista una autorización expresa y escrita del Rector.

ARTICULO 17. ASIGNACION. El número total de horas semanales de trabajo de un Dinamizador debe corresponder al tiempo contratado con la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY según su dedicación, con un plan de trabajo definido en términos de tiempo dedicado a la asignación docente y otra actividades como investigación, proyección y extensión y gestión académico-administrativa, entre otras, especificando cuáles son los resultados esperados y debidamente aprobado por el Director Académico Nacional, por tanto este plan de trabajo forma parte de las obligaciones contractuales contraídas por el dinamizador con la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY.

ARTICULO 18. CATEGORÍAS: Los Dinamizadores vinculados a la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, se clasificarán atendiendo a su perfil de formación profesional y de actualización, trabajo académico e investigativo, experiencia docente y profesional, de conformidad con las siguientes categorías a efectos de su ingreso, contratación y promoción:

- a. **DINAMIZADOR EN FORMACION:** Es aquel que posee título de pregrado universitario en cualquiera de sus niveles de formación en el área particular de su actividad docente, que al momento de su vinculación acredita una experiencia certificada superior a un (1) año en el campo de su profesión o experiencia superior a seis (6) meses en docencia relacionada con su área de formación, contada a partir de la obtención del título de pregrado en el nivel de formación respectivo, por tanto debe acreditar en un tiempo máximo de seis (6) meses después de su vinculación un diplomado en pedagogía o docencia universitaria o universitología superior a (100) horas, salvo que su formación de base sea una licenciatura o normalista. Constituyendo este el primer nivel del escalafón.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

- b. **DINAMIZADOR INSTRUCTOR:** Es aquel que posee título de pregrado universitario en cualquiera de sus niveles de formación en el área particular de su actividad docente, acredita formación posgradual a nivel de especialización en un campo de su disciplina, cuenta con experiencia certificada mayor a dos (2) años en el campo de su profesión y un (1) año en ejercicio docente vinculado en Instituciones de Educación Superior, contada a partir de la obtención del título de pregrado en el nivel de formación respectivo, un diplomado en pedagogía o docencia universitaria o universitología superior a cien (100) horas, y que presente como mínimo un periodo académico de permanencia con la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY. Constituyendo este el segundo nivel del escalafón.
- c. **DINAMIZADOR ASOCIADO:** Es aquel que posee título de pregrado universitario en cualquiera de sus niveles de formación en el área particular de su actividad docente, acredita formación posgradual a nivel de especialización en un campo de su disciplina, cuenta con experiencia certificada mayor a dos (2) años en el campo de su profesión y cinco (5) años en ejercicio docente vinculado en Instituciones de Educación Superior, contada a partir de la obtención del título de pregrado en el nivel de formación respectivo, formación pedagógica o en docencia universitaria o Universitología superior a doscientas cuarenta (240) horas, pertenece a un grupo de investigación con la institución y presenta publicaciones de su producción intelectual realizada en los últimos dos (2) años, en periódicos y revistas de amplia circulación, folletos universitarios, manuales, módulos o textos, y que presente como mínimo seis (6) periodos académicos de permanencia con la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY. Constituyendo este el tercer nivel del escalafón.
- d. **DINAMIZADOR SENIOR:** Es aquel que posee formación posgradual a nivel de Maestría y/o Doctorado en un campo de su especialidad profesional, acredita un mínimo diez (10) años de dedicación a la docencia vinculado en Instituciones de Educación Superior en el grado de docente, de los cuales debe haberse desempeñado en los últimos seis (6) periodos académicos como docente en la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY. Ha elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, en los últimos cuatro (4) años, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o las humanidades y realizados en los últimos seis (6) años; presenta publicaciones indexadas de su producción intelectual en revistas especializadas en ciencia, tecnología e innovación, pertenece a un grupo de investigación con la institución y lidera proyectos de investigación; hace parte de redes de investigadores. Constituyendo este el cuarto y ultimo nivel del escalafón.

PARAGRAFO. Para todas las categorías por Resolución Rectoral, previo concepto del Consejo Académico o Consejo Directivo se establecerá de manera diferencial el incentivo económico, sin que estas sea considerado como primordial o excluyente a la remuneración de acuerdo al nivel de



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

formación, dicho incentivo se realizará previo estudio financiero con concepto viable y de las variables expuestas en este Estatuto reglamentando.

ARTICULO 19. PROMOCIÓN: Para la promoción de los docentes de una categoría a otra, además del cumplimiento de una categoría para poder ser promovido a la siguiente, el cambio deberá solicitarse por escrito ante el Comité Institucional de Evaluación y Escalafonamiento Docente - CIEED, con una antelación no inferior a dos (2) meses, antes de terminar el período académico, y allegar todos los soportes y documentación exigida para el caso. Una vez aprobado por el mencionado comité, el cambio de categoría se hará efectivo a partir del período académico siguiente previa notificación a la Dirección Académica Nacional y la Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar Institucional.

ARTÍCULO 20. ASENSO DE ESCALAFÓN. El Escalafón del Docente será determinado en su proceso de ascenso o pérdida a través de la Rectoría con base en el estudio y concepto emitido por el Comité Institucional de Evaluación y Escalafonamiento Docente.

ARTÍCULO 21. PERMANENCIA EN EL ESCALAFÓN. El docente permanecerá en el Escalafón asignado si mantiene los requisitos exigidos para el mismo, si el resultado de su evaluación docente es aprobado en cada oportunidad que se realice.

ARTICULO 22. COMITÉ INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y ESCALAFONAMIENTO DOCENTE: Para adelantar las funciones de Evaluación de los Dinamizadores para ascenso de Escalafón, la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, crea el Comité Institucional de Evaluación y Escalafonamiento - CIEED, el cual estará integrado por:

- a. El Director Académico Nacional.
- b. El Director de Investigaciones.
- c. Los Coordinadores Nacionales de Escuela.
- d. Un representante de los coordinadores de programa académico.
- d. El Director de Desarrollo Humano y Bienestar Institucional, quien lo presidirá.

ARTICULO 23. FUNCIONES: Son funciones del Comité Institucional de Evaluación y Escalafonamiento Docente:

- a. Evaluar al finalizar cada periodo académico a los distintos Dinamizadores, teniendo en cuenta su capacidad pedagógica, conocimientos, metodología, y desempeño en la asignación académica entregada a su cargo.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

- b. Solicitar y Evaluar al finalizar cada periodo académico a los dinamizadores, de acuerdo al informe de gestión presentado por su jefe inmediato, en cumplimiento y desarrollo de las actividades académicas complementarias relacionadas con la administración curricular, la producción de material pedagógico y didáctico, el asesoramiento estudiantil, la investigación y la extensión académica.
- c. Estudiar la documentación necesaria de los docentes para efectuar nombramientos, clasificación, promoción, distinción, comisiones, licencias, perdidas de escalafón, entre otros.
- d. Evaluar las pruebas y los documentos sobre títulos académicos, experiencia, y demás requisitos para el ingreso como docente en **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- e. Efectuar el análisis de la tradición de las evaluaciones realizadas por los estudiantes en los últimos dos periodos académicos.
- f. Elaborar las actas respectivas para que queden como evidencia de la gestión realizada. En cada una de las reuniones se nombrará un respectivo secretario.

ARTÍCULO 24. REMUNERACIÓN. El Consejo Directivo de la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY, fijará la remuneración, forma y plazo de remuneración para cada año lectivo o periodo académico de cada una de las categorías en el Escalafón Docente. La asignación se hará teniendo en cuenta el tipo de dedicación ya sea de Tiempo Completo, Medio Tiempo o de Hora Cátedra. Esta función podrá ser delegada por el Consejo Directivo al Rector, quien tendrá en cuenta el concepto de la dirección financiera y del mismo Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. La remuneración de los Dinamizadores con vinculación especial será asignada por el Rector en cada caso particular mediante Resolución, atendiendo a la labor o responsabilidad académica y curricular que van a asumir, la experiencia y el grado de formación, sin que éstos devenguen una contraprestación inferior a la del Dinamizador en formación y equivalente al tipo de vinculación por tiempo de dedicación.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El Dinamizador que a la fecha de entrada en vigencia de este Estatuto haya estado vinculado a la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY, durante los últimos dos (2) años, en la nueva vinculación será ubicado en la categoría del Escalafón que se homologue a la del último contrato de acuerdo con la documentación aportada y de conformidad con los requisitos que acredite en relación con los aquí exigidos, categoría en la cual permanecerá durante el tiempo que señala el presente Estatuto y hasta que acredite los requisitos exigidos para ascender en el escalafón.

PARÁGRAFO: Quienes consideren llenar los requisitos correspondientes a otra categoría tienen plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la nueva vinculación para hacer llegar la



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

documentación exigida al Comité Institucional de Evaluación y Escalafonamiento. Una vez aprobado, el cambio de categoría se hará efectivo a partir del período académico posterior.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 26. DERECHOS. Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, en el Código Sustantivo del Trabajo, y en las demás normas legales vigentes, también son derechos de los dinamizadores los siguientes:

- a. Participar en los programas de actualización y perfeccionamiento docente, de acuerdo con las normas respectivas que adopte la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- b. Participar en los programas de extensión, de servicios y demás actividades programadas por la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- c. Ejercer con autonomía sus actividades académicas, la exposición y valoración de teorías y hechos de naturaleza científica, cultural, social, económica y artística dentro del principio de libertad de cátedra.
- d. Participar en los programas de actualización y perfeccionamiento docente, de acuerdo con las normas respectivas que adopte la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- e. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus directivos, colegas, dependientes, estudiantes y demás miembros de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- f. Recurrir ante las autoridades de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY** para expresar respetuosamente sus opiniones recomendaciones, reclamos y ser oído en descargo.
- g. Ascender de categoría en el escalafón docente según sus méritos y recibir los beneficios remunerativos que de ellos se deriven y a su vez los incentivos y distinciones de que trata el presente reglamento.
- h. Participar en grupos de investigación y proyección a la comunidad.
- i. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General y demás normas de la institución.
- j. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- k. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas legales vigentes y de conformidad con el tipo de contrato suscrito.
- l. Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente, de conformidad con el tipo de contrato suscrito.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

- m. Disponer de la propiedad intelectual o industrial derivada de las producciones de su ingenio, en conformidad con las normas legales vigentes y los reglamentos de la institución.
- n. Ser designado para la posición que le corresponda en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con las reglamentaciones establecidas.
- o. Participar de los incentivos y distinciones de que trata el presente reglamento.
- p. Recibir los servicios de bienestar que la institución ofrece, de acuerdo con las normas que regulan su funcionamiento.
- q. Desarrollar la docencia con libertad de expresión y bajo principios de objetividad y cuidado debido, sin sesgar el libre pensamiento de los estudiantes.
- r. Todos aquellos que se pacten expresamente en el contrato de trabajo.

ARTICULO 27. DEBERES: Son deberes de los Dinamizadores:

- a. Ejercer sus actividades académicas de conformidad con los estatutos y reglamentos de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- b. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la institución.
- c. Presentar oportunamente, en la Coordinación de Registro y Control Académico, las parcelaciones de las asignaturas a su cargo.
- d. Presentar oportunamente, en la Coordinación Académica, las parcelaciones de las asignaturas a su cargo, cuando esta dependencia sea su jefe inmediato.
- e. Realizar oportunamente las pruebas programadas en el calendario académico, y entregar en la Coordinación de Registro y Control Académico o Coordinación académica de acuerdo al caso, las notas de cada prueba dentro del tiempo establecido.
- f. Cumplir con la jornada laboral y realizar las actividades de su cargo, en los horarios convenidos.
- g. Respetar a las autoridades de la Institución, colegas, estudiantes y demás miembros de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- h. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole dentro de la Institución.
- i. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez bajo el efecto de narcóticos o drogas enervantes.
- j. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda, administración o uso.
- k. Elevar solicitudes respetuosas y seguir los conductos regulados.
- l. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- m. Cumplir con sus obligaciones de conformidad con el contrato de trabajo suscrito con la institución.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

- n. Dar tratamiento respetuoso por parte de sus directivos, colegas, dependientes, estudiantes y demás miembros de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- o. Velar por la calidad del proceso de formación integral de los estudiantes.
- p. Orientar, motivar, asesorar y apoyar la formación integral de los estudiantes y colaboradores dentro del modelo pedagógico vigente o reglamentario.
- q. Cuidar su presentación personal y no consumir ni propiciar el consumo de bebidas alcohólicas, narcóticas o drogas enervantes.
- r. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir, obstaculizar o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- s. No utilizar el nombre de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY** sin autorización previa.
- t. Cumplir los deberes que se deriven de la Constitución Política, las Leyes, el Estatuto General y demás normas de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- u. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- v. Las demás que correspondan a la naturaleza de sus funciones y demás obligaciones expresamente contempladas en el contrato de trabajo.

CAPITULO VI

DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTICULO 28. DISTINCIÓN: Es el reconocimiento que hace la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, al docente que se distinga por sus contribuciones a la academia, a la docencia, a la ciencia, al arte, a la técnica, a la tecnología, o por sus méritos científicos, académicos y pedagógicos en el ámbito institucional, nacional o internacional, y por su alto sentido de pertenencia e identidad con los principios, valores y espíritu institucionales.

PARÁGRAFO: La Rectoría en apoyo de la Dirección Académica generará espacios de reconocimiento de la labor del dinamizador mediante los cuales se expondrá retos académicos, experiencias significativas y procesos relevantes de los dinamizadores de la institución que sea necesario e importante destacar en la loable labor que desempeñan.

ARTICULO 29. CLASIFICACIÓN. La **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY** otorgará las siguientes distinciones especiales a los docentes:

- a) Dinamizador Distinguido
- b) Dinamizador Emérito
- c) Dinamizador Honorario



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

d) Dinamizador Especial

a) DINAMIZADOR DISTINGUIDO. Es otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente de planta que haya hecho contribuciones significativas a nivel nacional o internacional a la pedagogía, a la docencia, a la academia, a la ciencia, al arte, a la tecnología o a la técnica.

b) DINAMIZADOR EMÉRITO. Será conferida por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente de planta que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años a la Institución y que se haya destacado en ésta por sus aportes a la pedagogía, a la docencia o a la academia.

c) DINAMIZADOR HONORARIO. Es otorgada por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Académico, al docente de planta que haya sobresalido por sus relevantes aportes a la pedagogía, a la docencia, a la academia, a la ciencia, al arte, a la tecnología o a la técnica; y haya realizado publicaciones en libros o revistas especializadas en las áreas académicas de interés institucional.

d) DINAMIZADOR ESPECIAL CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY. Es otorgada por el Rector al dinamizador de planta o con vinculación especial que por sus aportes intelectuales o personales, por la dedicada prestación de sus servicios, por su calidad dinamizadora o por sus cualidades humanas y acciones sobresalientes en el desarrollo de los certámenes institucionales de tipo académico, cultural, artístico, deportivo y demás que merezcan dicho reconocimiento.

PARAGRAFO: En todos los reconocimientos anteriores se realizarán exaltaciones públicas para su entrega, previo proceso de selección en términos de equidad, igualdad, excelencia y legalidad.

CAPITULO VII

INCENTIVOS Y ESTIMULOS

ARTÍCULO 30. INCENTIVOS Y ESTIMULOS. Son beneficios que otorga CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY, a los dinamizador por sus aportes en la Institución, en la docencia, la académica, a la ciencia, la tecnología, la técnica y el arte o la administración, con el fin de reconocer méritos y logros de los profesores e impulsar el desarrollo de la excelencia académica. Estos incentivos o estímulos no constituyen salario y se clasifican en:

a) Apoyo socio – económico para realización de estudios: El apoyo para la realización de estudios consiste en el otorgamiento de ayuda institucional mediante préstamos, para la



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

participación de los dinamizadores en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico o pedagógico. Incluye la realización de estudios de postgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías y otras modalidades que aporten al enriquecimiento académico de los profesores, actividades que pueden ser apoyadas a través de ayuda financiera, inscripciones a eventos académicos o tiempo para la asistencia a los mismos.

El apoyo institucional se enmarcará en las políticas de desarrollo de los dinamizadores, de conformidad con las políticas institucionales, los estatutos y sus reglamentos. En todo caso el apoyo para los estudios de postgrado se definirá por el CIEED y los demás por el Director Académico de la Corporación. En ambos casos, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal requerida y los parámetros señalados por la Dirección Financiera, previa disponibilidad presupuestal.

b) Beca de estudio: Son las que concede el Rector al dinamizador vinculado con un mínimo de cinco (5) años al servicio de la Institución, que habiendo sido reconocidos como Dinamizador Distinguido, Honorario o Especial, desea cursar como estudiante regular uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su modalidad debe ser como docente de planta.

c) Otorgamiento de comisión de estudio: Es aquella que se otorga de conformidad con el artículo 9 Literal d. El procedimiento empieza con la solicitud del dinamizador para una posterior recomendación del Rector al Consejo Directivo, quien en definitiva aprobará o no la recomendación estableciendo las condiciones de la misma en cuanto a duración, cuantía y contraprestaciones.

El Dinamizador a quien se le autorice una comisión de estudio, se comprometerá mediante contrato a prestar sus servicios a la institución, por un término no inferior al doble de la duración de los estudios, y con una dedicación que no será inferior a la que poseía en el momento de otorgársele la comisión.

El cumplimiento de las obligaciones del Dinamizador en comisión de estudio, deberá constituir a favor de la institución una caución en la cuantía y duración que se fije en el contrato. Dicha caución se hará efectiva en caso de incumplimiento del contrato por parte del Dinamizador.

d) Publicación de ediciones de prueba: Es el estímulo que da la Institución a sus Dinamizadores publicándoles sus conferencias, ensayos, textos, manuales, y demás material escrito educativo o académico que el Consejo Académico autorice en los medios y modos previstos institucionalmente para el efecto.

e) Auxilios para cubrir los gastos de participación: Es el estímulo para la participación de dinamizadores en congresos, conferencias y talleres de reconocida calidad nacional o internacional. Para la asignación de auxilios se dará preferencia a quienes han sido seleccionados como ponentes o conferencistas en dichos eventos. La asistencia a eventos académicos será autorizada por la



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

Dirección Académica, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Deberán estar relacionados con los proyectos y prioridades de desarrollo de las unidades académicas.

El dinamizador que a nombre de la Corporación John F. Kennedy participe en eventos académicos, deberá presentar la información documental suministrada por el evento al coordinador de la unidad a la que pertenece y una memoria académica sobre el programa adelantado, dirigida a los dinamizadores de su área.

Para acceder a los auxilios que tiendan a cubrir gastos de participación en congresos y conferencias de reconocida calidad nacional o internacional. Se tendrá en cuenta por Rectoría la antigüedad del docente, sus reconocimientos, distinciones, necesidad institucional y aportes al proceso académico institucional.

f) Publicación de la Producción académica: Las publicaciones de trabajo o estudios de los dinamizadores se realizarán, conforme a la Política Editorial y el Reglamento de Propiedad Intelectual que se crearán para el efecto.

g) Exhibición de obras: La Corporación John F. Kennedy, exhibirá aquellas obras artísticas, plásticas, literarias u otras que ameriten sus exposiciones como promoción del talento humano de sus dinamizadores.

h) Espacios de exaltación y reconocimiento de la labor del dinamizador en público o en la hoja de vida: Cuando un Dinamizador tuviere un desempeño sobresaliente en una actividad académica o un reconocimiento externo por su desempeño humano, profesional o cívico, el Coordinador de Escuela junto con el CIEED, podrá organizar un acto público para exaltar la labor del dinamizador o proponer al CIEED que dicho logro se incluya en la hoja de vida del profesor como reconocimiento de la Corporación e indicador sumatorio adicional del proceso de evaluación docente establecido por la institución.

ARTICULO 31: PROCEDIMIENTO. Para acceder a los estímulos establecidos para el desarrollo profesional del personal de dinamizadores, se deberá tener en cuenta:

1. Elevar oficio motivado a la Dirección Académica, con copia a Rectoría por parte del Dinamizador, indicando el tipo de estímulo al cual desea acceder.
2. Esperar respuesta por escrito de parte del órgano que estudia la solicitud en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
3. Una vez aprobada es requisito iniciar los trámites pertinentes para su legalización y puesta en marcha.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

CAPITULO VIII

SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32. EVALUACION, La evaluación de la labor docente tendrá un carácter constructivo con el fin de generar un mejoramiento continuo y permanente de la asignación docente, investigativa, extensión, proyección social y de gestión académico-administrativa, entre otros. El sistema de evaluación del desempeño docente se estructura con base en tres (3) procesos:

- a) **Evaluación académica e Institucional:** El coordinador del programa mediante informe avalado por el Coordinador de Escuela evaluará *desde lo académico* el desempeño de los docentes en los siguientes aspectos: Asimilación y manejo de contenidos, procesos pedagógicos y didácticos, sistemas de evaluación y logro de los objetivos, metas y propósitos de las responsabilidades académicas a su cargo desde la asignación docente e investigativa; y *desde lo institucional:* buscara identificar el nivel de apropiación del docente en relación con el conocimiento y manejo del Proyecto Educativo Institucional, el desarrollo de la Institución, los programas y proyectos institucionales, las normas, reglamentos, desarrollo y obligaciones contractuales desde la proyección social, extensión y gestión académico-administrativa.
- b) **Evaluación de la Acción Educativa:** Por parte del estudiante en la Evaluación del Proceso de Formación Integral: Establece las condiciones en que se desarrolla la interrelación del dinamizador con el estudiante y la forma como éstos perciben la capacidad profesional y competencias del dinamizador: las acciones pedagógicas, didácticas, el uso de los recursos pedagógicos y aplicabilidad en el trabajo en términos de créditos académicos tanto de aula como durante el proceso educativo.
- c) **Autoevaluación de la actividad académica:** Permite que el dinamizador haga una valoración personal del alcance de su actividad profesional y pedagógica, que le permita desarrollar la autogestión del crecimiento personal y profesional, tanto desde la planeación de la acción educativa, como desde la ejecución de la acción docente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior evaluación se desarrollará mediante matriz previamente avalada por el Comité de Autoevaluación y Mejoramiento con fines de obtención de registros calificados y acreditación que consolide los tres procesos anteriores, adicionalmente se tendrá en



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

cuenta por la Dirección Académica Nacional y la Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar Institucional los siguientes parámetros:

a. Producción Intelectual, Científica, Artística o Técnica: Se refiere a la ejecución de proyectos pedagógicos, didácticos, ayudas educativas, proyectos y ejecutorias de trabajos de investigación, informes técnicos – científicos que tenga la calidad exigida para un trabajo de esta naturaleza, informes finales de investigaciones culminadas o de avances de alguna investigación que se adelante, conferencias dictadas dentro o fuera de la Institución en el ámbito nacional o internacional, diseño y producción de obras científicas, técnicas y/o artísticas, módulos de enseñanza, Publicación de artículos, libros, manuales relacionados con su área de trabajo o con temas pedagógicos.

b. Actualización profesional en su disciplina: Se refiere a estudios formativos de postgrado, diplomados, participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la especialidad de su labor académica o con temas relacionados con la labor pedagógica que se adelanten en la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY o en otras instituciones educativas.

c. Preparación y actualización Pedagógica y Didáctica: Comprende la preparación y ejecución de las actividades necesarias para adelantar la labor educativa de tal manera que se favorezca la consecución de los logros académicos, planteados previamente.

d. Cumplimiento de las responsabilidades contractuales: Se relaciona con la ejecución de todas las responsabilidades adquiridas desde el momento de la contratación y las particularidades asignadas por la Unidad Académica en la cual ejecuta su labor.

ARTÍCULO 33. RESULTADO. El Coordinador de la Escuela y el coordinador del programa al cual se encuentra adscrito el dinamizador, informará a los docentes el resultado de la evaluación durante el periodo académico y la misma será tomada en cuenta para la permanencia del dinamizador con la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY** en el transcurso del respectivo periodo académico y la contratación posterior de acuerdo al tipo de contratación del dinamizador.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

ARTICULO 34. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Para la aplicación del Régimen Disciplinario previsto en los estatutos y reglamentos de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, se tendrán en cuenta tres tipos de faltas disciplinarias:

- a. Faltas Leves.
- b. Faltas Graves.
- c. Faltas Gravísimas.

ARTICULO 35. FALTAS LEVES: Se consideran faltas leves, las conductas que afecten o interfieran el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, o de una unidad docente, sin que sean consideradas graves o muy graves.

ARTICULO 36. FALTAS GRAVES: Son faltas graves las siguientes:

- a. No asistir sin justa causa a más del diez (10%) de las horas de un curso o más del veinte (20%) de las horas durante el mes en asignaturas diferentes.
- b. La utilización de bienes de la Institución para fines distintos a aquellos a que están destinados.
- c. No concurrir sin justificación aprobada por el Director Académico a las reuniones programadas para el cuerpo docente.
- d. Utilizar los materiales y bienes de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY** con fines distintos a los que están destinados por la Institución.
- e. Reincidir por tres veces o más en faltas leves durante un periodo académico.
- f. No presentarse a la Institución sin justa causa, una vez vencida la licencia, el permiso, la comisión, etc.
- g. Hacer proselitismo político o religioso que perturbe la libertad de pensamiento del estudiante.
- h. Atentar contra el buen nombre de la Institución de sus estamentos, de sus organismos, mediante manifestaciones públicas, injuriosas o calumniosas.
- i. Ser sindicado en delitos o cometer faltas que atenten contra la moral o las buenas costumbres sociales.
- j. Incumplir los Estatutos y reglamentos generales de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, y los particulares de cada unidad docente.

ARTICULO 37. FALTAS GRAVÍSIMAS: Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a. Promover u organizar actos que afecten la buena marcha académica o administrativa de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

- b. Realizar actos desleales contra la persona o los intereses laborales de los demás docentes de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- c. Incumplir los deberes que les han señalado los Estatutos y Reglamentos de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- d. Ser condenado por delito doloso, definido por el Código Penal Colombiano, estando vinculado a la Institución.
- e. Participar en actos violentos contra las directivas y demás personas vinculadas a la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- f. Pedir, exigir o aceptar dineros u otras prebendas como gratificación por resultados académicos.
- g. Negarse sistemáticamente a cumplir sin justa causa con sus deberes o con las órdenes impartidas por las autoridades académicas y/o administrativas de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- h. Reincidir en el incumplimiento de solicitudes que se le hayan formulando por escrito, por parte de esas mismas autoridades.
- i. Incurrir por dos (2) veces en falta grave durante un periodo académico.
- j. Incurrir por tres (3) veces en falta grave durante su vinculación en la Institución.
- k. Utilizar con fines comerciales o indebidamente el nombre de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.
- l. Fomentar entre los estudiantes el descontento contra la Institución.
- m. Atentar contra la libertad de cátedra o de estudio.
- n. Incurrir en abandono del cargo.
- o. La incompetencia comprobada en el desempeño de sus funciones a juicio del Comité Institucional de evaluación y Escalafonamiento Dinamizador.

PARÁGRAFO: Se declarará el abandono del cargo en los siguientes casos:

- a. No presentarse dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, permiso o vacaciones.
- b. No desarrollar sus actividades docentes durante cinco (5) días consecutivos o reiterados, sin justa causa comprobada y aceptada por el Comité Institucional de Evaluación y Escalafonamiento Docente - CIEED.
- c. Abandono del cargo antes que la Institución le haya resuelto su renuncia.
- d. Iniciar una comisión sin haber definido antes, su situación contractual y administrativa.

ARTICULO 38. SANCIONES: Se establecen como sanciones disciplinarias, las siguientes:

- a. Amonestación privada.
- b. Suspensión.
- c. Destitución o cancelación del contrato.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

ARTICULO 39. AMONESTACIÓN: La amonestación privada será impuesta por el Coordinador de Programa o Superior Inmediato, en los casos de faltas leves. En caso de reincidencia, el Coordinador de Escuela, amonestará nuevamente al Dinamizador, dejando constancia por escrito, sin que ésta afecte su hoja de vida. En caso de otra reincidencia, se dejará nueva constancia, pero afectará la hoja de vida, esta última será impuesta por la Dirección Académica previa información, concepto y documentación del caso por parte del coordinador de Escuela, quien a su vez será retroalimentado por el Coordinador de Programa académico. Esta decisión podrá apelarse ante el Rector de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.

ARTICULO 40. SUSPENSIÓN: La suspensión será impuesta por el Rector con una duración de hasta diez (10) días, según la mayor o menor intensidad de las faltas graves cometidas. Esta decisión podrá apelarse ante el Consejo Académico de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.

ARTICULO 41. DESTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE CONTRATO: La destitución o cancelación del contrato será aplicada por el Consejo Académico de la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, al dinamizador que incurra en una falta gravísima. Esta decisión podrá apelarse ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: El Director Académico será la persona encargada de conocer las faltas en que incurran los dinamizadores, y aplicará las medidas que le correspondan o remitirá el caso al Consejo Académico o el Rector, para la imposición de las respectivas sanciones.

ARTICULO 42. PROCEDIMIENTO. Las sanciones que ameriten la suspensión o destitución de un docente seguirán el siguiente procedimiento:

Una vez conocido el caso que pueda constituir falta disciplinaria grave o gravísima, el Coordinador de Escuela respectivo, procederá a establecer si ésta puede calificarse como tal. Si el caso es considerado como falta, notifica al dinamizador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del conocimiento del hecho indicándole los cargos y pruebas allegadas en su contra, disponiendo el docente de cinco (5) días hábiles para manifestar sus descargos presentar o solicitar pruebas para su defensa, participar en las prácticas de ellas ó solicitar aplazamiento de los descargos y practica de pruebas.

El Coordinador de Escuela dispondrá diez (10) días hábiles para hacer la evaluación de los descargos presentados por el Dinamizador y practicar las pruebas pertinentes que hayan sido solicitadas por este, vencido este término, el Coordinador de Escuela procederá a exonerar al docente inculcado, mediante escrito motivado o a remitir lo procedido a la Dirección Académica, si considera que la falta da lugar a una sanción. Esta a su vez procederá a hacer la revisión del



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

proceso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Estatuto y entregará al Rector para que éste en un término de cinco (5) días hábiles evalúe, y dependiendo de la falta procederá a imponer la sanción que corresponda o lo pasará al Consejo Académico si se trata de destitución o cancelación de contrato.

ARTÍCULO 43. DESCARGOS: Ninguna sanción se aplicará sin que se compruebe previamente los hechos que conforman la causal que se invoca y sin que el dinamizador rinda sus descargos y haga uso del derecho de defensa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La no presentación de descargos ante la Dirección de Desarrollo Humano y Bienestar Institucional se tomará como prueba en su contra, debiéndose fallar con base en las pruebas existentes. Lo anterior no ocurrirá solo en los siguientes casos: 1. Cuando la fecha y hora fijada para el efecto por la mencionada Dirección, el dinamizador no presente excusa válida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación personal o por cualquier otro medio idóneo. Tiempo que tendrá el dinamizador para expresar los motivos de su inasistencia por lo cual se procederá acordar una nueva fecha que no podrá ser postergada en un término mayor a siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de aplazamiento. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado.

PARÁGRAFO: La institución en todo caso garantizará al Dinamizador durante el proceso disciplinario el derecho a su defensa, la presentación de sus descargos, prácticas de pruebas pertinentes, conocimiento de pruebas relacionadas con la investigación o conducentes, solicitud de pruebas complementarias y la atención de las impugnaciones interpuestas por el docente.

ARTÍCULO 44. RECURSOS: La imposición de sanciones permite los siguientes recursos:

- a. Reposición: Ante el mismo órgano que impone la sanción.
- b. Apelación ante el superior expuesto en los artículos 39, 40 y 41 del presente Estatuto.

CAPITULO X

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 45. DERECHOS PATRIMONIALES. Los derechos patrimoniales que se deriven como consecuencia de inventos, desarrollos, publicaciones, traducciones y en general los productos intelectuales, artísticos o técnicos, realizados por los docentes dentro del tiempo contratado por la Institución, con recursos de ésta o que se obtengan como resultado de su actividad docente, pertenecerán a la CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY.



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

PARAGRAFO: Los derechos morales de autor corresponden al docente o al grupo generador de los avances científicos, artísticos o técnicos. Para efectos de las cesiones y registros de la propiedad intelectual, los dinamizadores o los miembros del grupo de autores deberán realizar los trámites correspondientes una vez la Institución así lo solicite. Estos aspectos serán regulados en el Reglamento de propiedad intelectual que será creado por la Corporación John F. Kennedy.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46. CONTRATACIÓN: Para la contratación de los servicios de los dinamizadores, la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, se ajustará a las disposiciones de los Estatutos propios y en caso de vacíos, a las disposiciones legales.

Si se trata de Contrato de Trabajo, tanto para la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, como para el dinamizador, se aplicarán las normas contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Si se contrata por el sistema de prestación de servicios, se aplicarán las normas correspondientes a este tipo de contratación propias del derecho privado.

En uno y otro caso, se tendrán en cuenta las disposiciones legales del Ministerio de Educación Nacional, especialmente lo contemplado por la ley 30 de 1992 y la ley 115 de 1994 o aquellas que, posteriormente, las reformen o deroguen.

ARTICULO 47. COMUNIDAD EDUCATIVA: Los Dinamizadores vinculados a la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**, tendrán en cuenta que forman parte de una Comunidad Educativa y que, por lo tanto, su conducta social fuera o dentro de la Institución, puede afectar la imagen de ésta y en ese sentido puede ser valorada por Institución.

CAPÍTULO XII DE LA INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA



Acuerdo No. 024 del 12 de Noviembre de 2009
Corresponde al Acta No. 011 de 2009
Consejo Directivo

ARTICULO 48. Corresponde al Rector como máxima autoridad ejecutiva en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la **CORPORACIÓN JOHN F. KENNEDY**.

ARTÍCULO 49. El contenido del presente texto es aprobado a la fecha por el Consejo Directivo, regirá a partir de su promulgación y deroga los Acuerdos y Disposiciones que en relación a este Estatuto le sean contrarios.